

AAI-4.007
Exp.: 26-IPPC-00056.1/2024
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA JABONES PARDO S.A., CON NIF: A-28362192, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE JABONES, DETERGENTES Y CREMAS COSMÉTICAS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA

La actividad desarrollada por JABONES PARDO S.A. consiste en la fabricación de jabones en pastilla, líquidos de limpieza doméstica y cremas de uso personal y corresponde con los CNAE-2025: 20.41 "Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento" y 20.42 "Fabricación de productos de perfumería y cosmética" (CNAE-2009: 20.41 "Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza" y 20.42 "Fabricación de perfumes y cosméticos"), y consiste en la fabricación de jabones en pastilla, líquidos de limpieza doméstica y cremas de uso personal.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en La calle Sierra Nevada nº 1, del polígono industrial "El Álamo" en el término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencias catastrales	Registro
25350	458	1616	39	4690011VK3549S0001QQ 4690012VK3549S0001PQ	Nº 3 de Fuenlabrada

Las coordenadas de la instalación en Huso UTM (ETRS89) son las siguientes:
X= 434.543; Y=4.458.913

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de marzo de 2022 y registro nº 10/165425.9/22 se emite resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se revisa la autorización ambiental integrada (AAI) otorgada a la empresa JABONES PARDO S.A., para su instalación de fabricación de jabones, detergentes y cremas cosméticas, ubicada en el término municipal de Fuenlabrada.

Segundo. El titular presenta el informe periódico de suelos, con fecha 31 de marzo de 2023 y número de registro de entrada 10/346942.9/23.

Tercero. En fecha 11 de diciembre de 2024 y registro de entrada nº 30/128138.9/24, el titular presenta nueva declaración responsable por actualización del análisis de riesgos medioambientales, según el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en la que se manifiesta que queda exento de constituir garantía financiera obligatoria por el artículo 28.b) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.



Cuarto. Con fecha 22 de febrero de 2024 y registro de entrada 10/162520.9/24, el titular presenta una memoria de modificación en la que describe modificaciones ya realizadas en sus instalaciones:

- Externalización de la detergencia
- Mejora del aislamiento de los depósitos de grasas para la fabricación de jabón
- Termorreguladores para control continuo en las compresoras
- Iluminación LED
- Lucernarios nuevos
- Variadores de velocidad en tres compresoras
- Sustitución de compresores de aire fijos por otro de velocidad variable
- Sustitución del secadero de acero al carbono por otro de acero inoxidable
- Cambio del quemador de la caldera Ygnis de gas natural a mixto gas-gasoil
- Cambio tecnológico en el proceso de saponificación. Fabricación SCTU
- Instalación fotovoltaica para autoconsumo
- Sala limpia de envasado de líquidos
- APQ para recipientes móviles en nave 2

Quinto. Con fecha 29 de julio de 2024 (Ref. nº 10/664290.9/24), el titular da respuesta al requerimiento de esta Dirección General de fecha 22 de julio de 2024 (Ref. nº 10/648219.9/24), sobre datos necesarios para realizar la actualización de la AAI a la normativa y a las modificaciones notificadas.

Sexto. Con fecha 12 de agosto de 2024 y referencia 10/693872.9/24 esta Consejería comunica el carácter “no sustancial” de la modificación solicitada a efectos el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y solicita información complementaria.

Con fecha 19 de agosto de 2024 y registro de entrada 10/717163.9/24, el titular da respuesta al requerimiento.

Séptimo. Con fecha 2 de octubre de 2024 (Ref. 10/844512.9/24), y con fecha 23 de enero de 2025 (Ref. 10/055735.9/25), JABONES PARDO informa de la retirada de varios depósitos, dentro de la modificación de mejora del aislamiento de los depósitos de grasas, en cumplimiento de los artículos 5.c y 10.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Octavo. Con fecha 18 de febrero de 2025 (Ref. nº 10/127403.9/25) se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo por el que se establecen “*Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas*”.

Noveno. Con fechas 17 y 27 de marzo de 2025 (Ref. nº 10/227466.9/25 y 10/265819.9/25, respectivamente), el titular entrega información complementaria, relacionada con:

- Localización y características generales de los depósitos existentes en las diferentes naves de la instalación.
- Características generales de los focos.
- Estimación máxima de consumos de materias primas, energética y abastecimiento de agua
- Relación de productos finales y residuos generados en el proceso productivo.



Décimo. En esta modificación se ha tenido en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de economía circular de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.
- Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

Undécimo. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 24 de marzo de 2022, el titular presenta:

- Con fecha 17 de marzo de 2025 y referencia 10/227440.9/25, documentación relativa a la adecuación de los focos canalizados en cumplimiento del apartado 3.4. del anexo I de la AAI.
- Con fecha 27 de febrero de 2023 y referencia 10/214981.9/23, documentación relativa al estudio de ruidos en cumplimiento del apartado 6.2. del anexo II de la AAI.

Duodécimo. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se elabora el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Realizado con fecha 3 de septiembre de 2025 (Ref. nº 10/718979.9/25) el trámite de audiencia del Informe previo a la propuesta de resolución de modificación de la AAI por un periodo de quince días, se recibieron alegaciones en plazo por parte del titular, de las cuales algunas se han tenido en consideración en la resolución y todas han sido respondidas de forma específica al titular.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere autorización ambiental integrada para su explotación, dado que su actividad está incluida en el **epígrafe 4.1.k** del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios protegidos ni al patrimonio cultural.

Cuarto. La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el Antecedente de Hecho Décimo no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa de la AAI para su adaptación a la normativa vigente.

Quinto. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales. Sin embargo, según sus Disposiciones transitoria primera y segunda seguirá rigiéndose por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, salvo en los aspectos indicados en dichas Disposiciones.

Sexto. Se adapta a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **120309308454363345519**

RESUELVE,

Primero. Modificar el texto de la Resolución de 24 de marzo de 2022 por la que se revisa la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa JABONES PARDO S.A., con NIF: A28362192, para de fabricación de jabones, detergentes y cremas cosméticas, ubicada en el término municipal de Fuenlabrada, en los términos que se establecen en el Anexo de la Resolución.

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido y suprimido, en éstos últimos se mantiene su numeración.

Se incluye un **nuevo Anexo V** con el informe de “*Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas*”, emitido, con fecha 13 de febrero de 2025, por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Segundo. Considerar las modificaciones comunicadas el día 22 de febrero 2024, (con sus respectivas cumplimentaciones de información), el 2 de octubre de 2024, el 23 de enero de 2025, el 17 de marzo de 2025 y el 27 de marzo de 2025, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos señalados en los Antecedentes de Hecho.

Tercero. Disponer de un análisis de riesgos medioambientales actualizado para determinar las garantías financieras obligatorias de cada una de las actividades desarrolladas en la instalación según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

Cuarto. Modificar el apartado sexto del Resuelve de la Resolución de fecha de 24 de marzo de 2022, que queda redactado de la siguiente manera.

“Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial de:

- *El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.*
- *La comunicación previa establecida en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, prevista para los productores de residuos peligrosos.”*

Quinto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar la modificación de la AAI otorgada, de acuerdo al artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Sexto. Disponer de un **seguro de responsabilidad civil** que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 20.6. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto a las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas; con



unas condiciones y cuantía según el artículo 8 y en el punto 3 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **450.000,00.-€** (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la resolución de 24 de marzo de 2022, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma
DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

JABONES PARDO, S.A.
Fuenlabrada
NIF A-28362192



ANEXO

ANEXO I - Epígrafes modificados

1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

1.1. El combustible a utilizar en las distintas instalaciones de combustión será gas natural, excepto en los casos de falta de suministro, arranques, paradas y emergencias, en los que se podrá utilizar gasóleo.

1.2. La instalación dispone de un pozo inscrito en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo de aprovechamiento de aguas subterráneas por disposición legal.

El incremento de los caudales totales utilizados del pozo existente, así como la modificación de las condiciones o régimen de aprovechamiento, requerirán la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El titular deberá informar a esta Dirección General de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas del pozo de abastecimiento, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación.

1.4. El contador instalado en el pozo de abastecimiento para la realización de lecturas del caudal consumido se mantendrá en condiciones adecuadas, según lo indicado en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, con el fin de mantener un control efectivo de la totalidad del volumen de agua captado.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.6. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
	X	Y		
1	434.541	4.458.925	Sanitarias y pluviales	NO
			Limpieza y baldeo de instalaciones	NO
			Aguas de proceso de las áreas de fabricación y envasado (licores madre acuosos)	SI (Evaporador)

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. De acuerdo con el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y el



Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente manera:

FOCOS DE COMBUSTIÓN										
ID FOCO	CAPCA		Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Potencia térmica (Kw t)	Contaminantes generados	Sistema depuración	Caudal (Nm ³ /h)	Sistemático y Horas funcionamiento anuales	
	GRUPO	CÓDIGO	X	Y						
Foco 1: Generador de vapor 1 (Nº Serie: 97519)	C	03 01 03 03	434.484	4.458.867	2.450	CO, NO _x	No	4.171,2	Si	408
Foco 2: Generador de vapor 2. (Nº Serie: 187006009)	C	03 01 03 03	434.493	4.458.872	2.620	CO, NO _x	No	3.565,9	Si	2.077

FOCOS DE PROCESO										
ID FOCO	CAPCA		Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Contaminantes generados	Sistema depuración	Caudal (Nm ³ /h)	Sistemático y Horas funcionamiento año		
	GRUPO	CÓDIGO	X	Y						
Foco 3: Filtro de mangas 1. Transporte neumático del jabón. Nave 6	-	04 05 27 52	434.514	4.458.863	Partículas	Si	3.565,8	Si	4.420	
Foco 4: Filtro de mangas 2. Fabricación de concentrados. Nave 0.	-	04 05 27 52	434.453	4.458.806		Si	5.642,5	No	1.768	
Foco 5: Reactor de saponificación 1. Nave 4	-	04 05 27 52	434.402	4.458.878	Vapor de agua	No	1.656,9	No	5.304	
Foco 6: Reactor de saponificación 2. Nave 4	-	04 05 27 52	434.402	4.458.878		No	1.656,9	No	5.304	
Foco 7: Reactor de saponificación 3. Nave 4	-	04 05 27 52	434.402	4.458.878		No	1.656,9	No	5.304	
Foco 8: Reactor de saponificación 4. Nave 4	-	04 05 27 52	434.402	4.458.878		No	1.656,9	No	5.304	
Foco 9: Reactor de saponificación 5. Nave 4	-	04 05 27 52	434.402	4.458.878		No	1.656,9	No	5.304	
Foco 10: Reactor de saponificación 6. Nave 4	-	04 05 27 52	434.402	4.458.878		No	1.656,9	No	5.304	

3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valor medio de los periodos de muestreo, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 %.



Foco	Parámetro	VLE
Foco 1 y 2 (Combustible: gas natural)	CO	100 mg/Nm ³
	NO _x (como NO ₂)	450 mg/Nm ³ (hasta 31/12/2029) 250 mg/Nm ³ (desde 01/01/2030)
Foco 1 y 2 (Combustible: gasóleo)	CO	500 mg/Nm ³
	NO _x (como NO ₂)	200 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector "Organic Fine Chemicals" (versión agosto 2006); la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas; y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

3.4. Los focos de emisión existentes, así como los nuevos que se instalen, deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones", aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.

3.7. (Nuevo) En todo caso, los sistemas de tratamiento de emisiones deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

4.7. En caso de traslado de los residuos que procedan de, o se destinen a otras comunidades autónomas deberán cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Así mismo, en caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, relativo al traslado de residuos, y demás normativa citada en el referido artículo.

4.8. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases.

4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada



conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4.15. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

4.15.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación:

NP 01: FABRICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	6
06 02 05*	Otras bases	8
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	5
07 06 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	6
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	13
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	4
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	4
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	6



NP 01: FABRICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	6
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	9
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	14
20 01 21* - 31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	6

4.15.2. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos **no peligrosos** enumerados a continuación:

NP 11: FABRICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	
LER	Descripción
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 07	Envases de vidrio
17 04 02	Aluminio
17 04 05	Hierro y acero
17 04 07	Metales mezclados
20 01 01	Papel y cartón
20 01 39	Plásticos
20 03 01	Mezclas de residuos municipales

4.15.3. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía, la Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y otra normativa de aplicación.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Área de la nave que contiene las líneas de fabricación.
- Depósitos y zona de almacenamiento de productos químicos y aceites.
- Zona almacenamiento de combustibles.
- Área de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de almacenamiento de materias primas y producto intermedio.



Igualmente, se establecerá un “Programa de inspección visual y mantenimiento” que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

6.9. Los almacenamientos de productos químicos de hidróxido sódico deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que les sean de aplicación.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, la administración competente determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

7.2. (Nuevo) La instalación se encuentra instalada sobre la masa de agua subterránea denominada “*Madrid: Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011)*” que determina el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

7.3. (Nuevo) En caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las “Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados”, del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

7.4. (Nuevo) Se deberá disponer de una red de control de la calidad de las aguas subterráneas del emplazamiento. La ubicación de la red de piezómetros, de no disponerse de ella, será determinada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se realizarán los trabajos de mantenimiento necesarios para garantizar que todos los piezómetros se mantengan operativos.

Se llevará a cabo un control analítico en cada uno de los piezómetros instalados según se indica en el apartado ocho correspondiente del Anexo II de esta Resolución. La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos



industriales, debiendo aplicarse en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la EDAR "Cuenca Media del Arroyo Culebro" (900 365 365) y comunicando la situación al correo electrónico incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.



ANEXO II - Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. De acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr.es.es del Ministerio con competencias en medio ambiente, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 22.1. i) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular deberá comunicar al órgano competente regularmente y al menos una vez al año, información basada en los resultados del control de todo tipo de emisiones y residuos, y otros datos solicitados que permitan al órgano competente verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

1.2. (Suprimido)

1.4. El sistema de gestión ambiental (SGA) actualizado y renovado acorde con la MTD 1 de la Decisión UE 2016/902 deberá estar a disposición de la administración medioambiental competente para su comprobación oficial.

Con periodicidad trienal, y en cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, el titular deberá enviar a esta Dirección General copia del certificado de renovación del sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001.

1.5. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Posteriormente, al mes de su realización, presentará la declaración responsable de acuerdo con el Anexo IV del citado Real Decreto.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se presentará **anualmente y antes del 1 de marzo**, una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas en el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones



posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento (de red), energía eléctrica, tanto la procedente de fuente externa como interna, y combustibles. Este registro, que puede ser electrónico, se mantendrá a disposición de la autoridad competente para su consulta y control.

2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

2.4. (Nuevo) Adicionalmente, en cuanto al abastecimiento con agua de pozo, el sistema de control, registro y almacenamiento de los volúmenes de agua captados, deberá regirse por lo establecido en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre. De esta forma, los datos registrados deberán ponerse a disposición de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el formato y periodicidad especificadas en dicha Orden.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados.

FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD Y FRECUENCIA CONTROLES
Foco 1. GENERADOR DE VAPOR 1 (Combustible: gas natural)	CO NO _x	TRIENAL (3 períodos de 1 hora)
Foco 1. GENERADOR DE VAPOR 1 (Combustible: gasóleo)		
Foco 2. GENERADOR DE VAPOR 2 (Combustible: gas natural)		
Foco 2. GENERADOR DE VAPOR 2 (Combustible: gasóleo)		



4.4. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros de los valores límite de emisión establecidos en esta AAI, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata a esta Consejería indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar a la entidad de inspección que realiza el control.

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.1. **(Nuevo)** Según establece el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y la Ley 1/2024, de 17 de abril de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, a lo largo del periodo de vigencia de la autorización, deberán remitirse los siguientes informes:

- a) En lo referente a las salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio con competencias en Medio Ambiente, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

- b) **Anualmente** se presentará **antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
 - Memoria Anual de productor de residuos, que incluirá todos los datos relativos a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual, de acuerdo con modelo proporcionado en el siguiente enlace:
<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/prevencion-control-integrado-contaminacion-ippc#panel-407355>



La Memoria Anual de productor de residuos se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR que deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación sobre residuos en el citado registro.

- c) El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil **se presentará anualmente en el plazo máximo de 1 mes desde cada renovación** del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.

5.3. En caso de que la producción de residuos peligrosos sea superior a 10 toneladas se presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación el **Plan de minimización de residuos peligrosos** elaborado. El plan se mantendrá en la instalación a disposición de las autoridades competentes, y cada cuatro años deberá informarse, en su caso, al Área de Control Integrado de la Contaminación de los resultados obtenidos según lo indicado en el artículo 18.7. de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Se aplicarán las exenciones previstas en el mencionado artículo.

5.4. En relación al Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases, se presentará ante el órgano competente la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5.5. (Suprimido)

5.6. (Suprimido)

6. CONTROL DE RUIDOS

6.2. (Suprimido)

6.1. (Nuevo) El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

6.2. (Renumerado, antes 6.4.) La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y, en su caso en la Ordenanza de Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía (ruido y vibraciones) del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

6.3. (Suprimido)



7. CONTROL DEL SUELO

7.2. Antes del 28 de febrero de 2030 y, posteriormente, con periodicidad quinquenal, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

7.7. (Nuevo) En caso de ampliación de la actividad, el Área de Control Integrado de la Contaminación, determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y su contenido mínimo.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.1. (Nuevo) En cumplimiento del artículo 10.2. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, los **controles de aguas subterráneas se realizarán cada dos años**, según lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo (ver Anexo V).

La red de piezómetros para el control de las aguas subterráneas seguirá los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo (detallados en el Anexo V).

En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad donde pueda incrementarse la periodicidad de los controles.

8.2. (Suprimido)

8.3. (Suprimido)

8.4. (Suprimido)

8.5. (Nuevo) En los controles se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (modificado por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).

Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada “*Madrid: Guadarrama - Manzanares (ES030MSBT030.011)*” en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

Los resultados de estos controles serán remitidos, en cuanto se disponga de ellos, a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según los resultados los controles, dicha administración podrá determinar la modificación de los mismos y, en su caso, podría requerir el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de la calidad de las aguas subterráneas.



8.6. (Nuevo) Los controles de aguas subterráneas se realizarán por entidades colaboradoras de la administración hidráulica según se establece en la Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

8.7. (Nuevo) Los controles serán presentados ante el Área de Control Integrado de la Contaminación, que los remitirá al organismo competente, la Confederación Hidrográfica del Tajo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

8.8. (Nuevo) La evaluación de la potencial contaminación de las aguas subterráneas se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

8.9. (Nuevo) Se deberán tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

11. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

11.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo o la unidad administrativa competente, en los plazos y periodicidades que se indican a continuación.

11.2.1. (Suprimido)

11.2.2. Con periodicidad semestral:

- Informe de control de vertidos de aguas residuales junto a los resultados de los análisis por entidad acreditada.
- Resultados de las medidas diarias de DQO.

11.2.3. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos consumidos: materias primas utilizadas y cantidades, así como FDS de los productos utilizados por primera vez de nuevos productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares.
- Documentación acreditativa de la gestión externa de las aguas de proceso segregadas y no tratadas en el evaporador de la empresa.
- Memoria anual de actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del seguro de responsabilidad civil (al mes de su renovación).
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.



11.2.4. (Nuevo) Con periodicidad bienal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

11.2.5. (Renumerado, antes 11.2.4.) Con periodicidad trienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por entidad acreditada.
- Copia de documento acreditativo de la auditoría externa independiente realizada para determinar si el SGA se aplica y mantiene correctamente.

11.2.6. (Renumerado, antes 11.2.5.) Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del Estudio de minimización de producción de residuos peligrosos.

11.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

11.2.8. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

11.2.9. Antes del 28 de febrero de 2030 y, posteriormente, con periodicidad quinquenal:

- Informe periódico de la situación del suelo.

11.2.10. Análisis de riesgos medioambiental:

- Revisión del Análisis de Riesgos Medioambiental, cuando proceda, según epígrafe 1.5 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de Responsabilidad Medioambiental.

11.2.11. (Nuevo) Según corresponda por la Orden TED/119/2020, de 24 de octubre:

- Envío a la Confederación Hidrográfica del Tajo del registro de volúmenes de agua captada.



ANEXO III - Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad industrial consiste en la fabricación de jabones en pastilla, líquidos de limpieza doméstica y cremas de uso personal. La instalación está ubicada en la calle Sierra Nevada nº 1, del polígono industrial "El Álamo", en el término municipal de Fuenlabrada.

La superficie total que ocupa la instalación es de 15.000m², y están construidos unos 11.500m².

El conjunto de la actividad se desarrolla en varias naves adosadas, en las que se encuentran las siguientes zonas:

- Nave 0: Dedicada a almacenamiento de envases y cartonaje, incluye un muelle de carga y en uno de sus laterales se sitúa un patio. En dicho patio se encuentra el pozo de abastecimiento y 1 filtro de mangas asociado al proceso de fabricación de concentrados. En la cubierta se encuentra una instalación fotovoltaica para autoconsumo.
- Nave 1: Incluye una zona de almacenamiento de materias primas destinadas a la fabricación del concentrado. Es el proceso de fabricación asociado al foco de emisión situado en el patio de la nave 0. En esta nave se encuentra también la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Nave 2: Almacenamiento de estuches y diverso material de acondicionamiento. Esta nave también consta de un APQ, para almacenar recipientes móviles principalmente para productos sólidos, que podrá contener también líquidos, siempre y cuando se cumpla con capítulo II de la ITC.
- Nave 3: El almacenamiento de grasas que se realiza en varios depósitos de acero al carbono, abiertos y sin aislamiento, con camisa de agua caliente. También, presenta una batería de depósitos verticales para almacenar las grasas residuales que tienen una menor rotación.
- Nave 4: Zona de producción tradicional de jabón (saponificación en caldera) mediante 6 reactores ubicados dentro de un cubeto de obra con capacidad de 100m³.

Zona de almacenamiento de materia prima no peligrosa (grasa) en:

- 7 depósitos verticales de ac. inoxidable de capacidad 60 m³ cada uno con sistema de calentamiento por agua caliente. Todos ellos con cubeto de contención.
- 3 depósitos verticales de ac. inoxidable de capacidad 90 m³ cada uno. Ubicados dentro de cubeto de contención.

Zona de almacenamiento de hidróxido de sodio, dispone de cubeto para:

- Depósito vertical con capacidad de 40m³ (APQ).
- Depósitos de proceso de capacidades 5,5m³ y 10m³.

Planta evaporativa para depuración de aguas de proceso.

- 1 depósito vertical de 20m³ para agua de proceso (recibe agua de red que se filtra y trata por UV).
- 1 depósito vertical de 4.5 m³ que recoge los condensados a 70 °C y se aprovechan como agua de alimentación de calderas de vapor.



Refinería de grasas animales, que mediante filtros prensa y elimina fracciones no deseables de la materia prima, generando como residuo las tortas de filtración del refinado. Junto a la zona de refinado está el punto de descarga de Sandach mediante mangueras. La grasa de origen vegetal no requiere del proceso de refinado.

- Nave 5: Un reactor de saponificación integrado directamente a dos secadores - atomizadores ubicados en la nave 6. Es un proceso integrado y continuo, que se caracteriza por ser auto catalítico (recipiente a presión), dispone de un sistema de control que dosifica las proporciones de la materia prima.

Almacenamiento APQ de recipientes móviles en una zona sectorizada, con rejillas en las puertas de acceso que comunican con arquetas estancas.

Sala de calderas sectorizada con los dos equipos asociados a los focos 1 y 2, así como los dos depósitos de gasoil en superficie de 1,5 m³ cada uno. La caldera 1 de agua/vapor es de tipo pirotubular de tres pasos de gases, con quemador modular mixto –gas y gasoil[y con un sistema de control continuo de O₂. La caldera 2 de agua/vapor alta presión consta de tres pasos de humos, con quemador trifásico modulante gas/gasóleo y una capacidad de producción de 4 t/h de vapor.

- Nave 6: Almacenamiento de producto terminado y almacenamiento de materias primas que requieren temperatura, en lo que denominan cuartos calientes (4 armarios, 2 que se calientan por vapor y 2 por resistencias eléctricas).

Zona de fabricación de sólidos, en la que se encuentra el sistema de secado de jabón. Este sistema recoge las virutas de jabón y el aire de secado las arrastra mediante un sistema neumático hacia el filtro de mangas situado en la cubierta de la nave.

- Nave 7: Zonas de fabricación de cosméticos y área de terminación (corte y envasado) del jabón sólido. También se encuentra un área denominada como sala limpia, donde se realiza el proceso de envasado de líquidos con condiciones atmosféricas controladas para evitar la contaminación del producto, mediante filtros de aire.
- Nave 8: Almacenamiento de producto terminado.
- Nave 9: Almacenamiento de producto terminado y muelle de carga y descarga. Junto a este muelle, en el patio exterior, se disponen los contenedores de residuos no peligrosos (cartonaje y RSU).
- Zona APQ de líquidos inflamables (alcohol) situada en el patio exterior con capacidad para 4 depósitos de 1000 litros (GRG), con rejillas en su lado más bajo hacia una arqueta estanca.

Organización.

Nº Empleados: 48 empleados

Días/horas de trabajo anuales: 223 días, de lunes a viernes, 8 horas al día.

Turnos: 3 turnos de 8 horas.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso

La actividad desarrollada se centra en la producción de jabones en pastilla, líquidos de limpieza doméstica y cremas de uso personal, para lo que se dispone de ocho líneas de fabricación:



- 4 líneas completas de jabones sólidos en pastillas, con una producción total de 3.200 kg/hora, y 1 línea de pastillas de tamaño hotel, con una producción de 150 kg/hora.
- 1 línea de cremas con una producción de 2.000 unidades/hora.
- 2 líneas con una producción de 2.500 unidades de tubos/hora.

La fabricación de jabones se realiza a partir de grasa animal o vegetal que se recibe en cisternas, mientras que para la producción de cremas cosméticas se utiliza una serie de materias primas base, que se reciben en cisternas y almacenan en depósitos de gran volumen, y una gran variedad de materias auxiliares que varían en función del tipo de producto a fabricar y los requerimientos del cliente.

2.1.1. Fabricación de jabón en pastilla

- Acondicionamiento y filtrado: Las grasas animales y vegetales se acondicionan y filtran en una instalación denominada 'refinería'. Se les incorpora tierra filtrante para decolorar, se neutraliza y se hace pasar por un filtro prensa, para retener todas las impurezas.
- Saponificación: se calienta la materia prima (grasa, agua + sosa) de 50°C-60°C a 80°C-90°C. Todas las materias primas se envían conjuntamente al reactor de saponificación para mezclarse con las grasas filtradas.

El reactor es un depósito cerrado a presión (2-3 bar) donde se vierte de forma continua la materia prima y se realiza la reacción química exotérmica de saponificación, la temperatura del producto llega a los 120- 140°C. Posteriormente el jabón se manda a los secaderos.

- Secado: el jabón pasa directamente al atomizador para eliminar el resto de agua en dos instalaciones de secado en continuo. El vapor separado del jabón es aspirado y condensado en el grupo barométrico para transformar el vapor producido en agua.
- Adición de perfumes, colorantes y homogeneización.
- Extrusión y troquelado. El jabón pasa por unas máquinas extrusoras y se corta al tamaño requerido, para la producción de jabón de tocador o jabón común.
- Envasado, embalaje. Se envasa y embala para su expedición.

2.1.2. (Suprimido)

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo

PRODUCTO QUÍMICO / MATERIA PRIMA	CONSUMO MÁXIMO ANUAL PREVISTO* (t)	USO / PROCESO EN QUE SE UTILIZA	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Aceite de coco refinado	28,48	Jabones tocador y común	Depósito 13-02
Aceite de palmiste refinado	675,88	Jabones tocador y común	Depósito 12-25, 13-05
Aceite mineral ligero	65,85	Cremas cosméticas/ Líquidos Aseos	IBC
Aceite orujo oliva refinado	1,62	Jabones tocador y común	Garrafa
Aceite vegetal	15,99	Cremas cosméticas/ Líquidos Aseos	Garrafa/bidón
Ácido orgánico	6,22	Cremas cosméticas/ Líquidos Aseos	Sacos
Agente quelante	42,22	Cremas cosméticas/ Líquidos Aseos	IBC
Alcohol cetil estearílico 30-70	410,26	Cremas cosméticas	Sacos
Alcohol etílico 96° desnaturalizado	1,41	Cremas cosméticas/ Líquidos Aseos	IBC



PRODUCTO QUÍMICO / MATERIA PRIMA	CONSUMO MÁXIMO ANUAL PREVISTO* (t)	USO / PROCESO EN QUE SE UTILIZA	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Base orgánica	0,52	Crema cosmética/ Líquidos Aseos	IBC
Betaina	33,39	Crema cosmética/ Líquidos Aseos	IBC
BHT	7,59	Jabones tocador y común	Sacos
Carbomeros	6,47	Crema cosmética/ Líquidos Aseos	Sacos, cajas
Colorantes	2,25	Todos	Garrafa
Conservantes	37,54	Todos	Garrafa
Dióxido de titanio	16,62	Jabones tocador y común	Sacos
Extracto vegetal	13,43	Crema cosmética/ Líquidos Aseos	Garrafa
Glicerina vegetal	385,69	Crema cosmética/ Líquidos Aseos	Depósitos 35, 36
Ingrediente cosmético	92,99	Crema cosmética/ Líquidos Aseos	Sacos, garrafa
Lauril éter sulfato sódico	153,72	Líquidos Aseos	Depósito 27
Lauril sulfato sódico 95%	42,16	Crema cosmética/ Líquidos Aseos	Sacos
Metabisulfito sódico	8,27	Crema cosmética/ Líquidos Aseos	Sacos
Miristato de isopropilo	1,25	Crema cosmética	IBC
Monoestearato de glicerilo	688,7	Crema cosmética	Sacos
Oleinas de orujo de oliva de uso industrial	35,1	Jabones tocador y común	Depósito 12-31
Palma refinada	2.386,62	Jabones tocador y común	Depósitos 12-24, 12-51, 12- 52, 12-53, 12-55, 12-56, 13- 19, 13-20
Palmitato de isopropilo	259,35	Crema cosmética	IBC
Perfumes	100,44	Todos	Bidón, Garrafa, IBC
Propilenglicol	42,2	Crema cosmética/ Líquidos Aseos	IBC
Sal común gruesa	37,82	Crema cosmética/ Líquidos Aseos	Sacos
Sebo crudo	3.812,13	Jabones tocador y común	Depósitos 13-01, 13-03, 13- 04 y 13-06
Silicona	3,64	Crema cosmética/ Líquidos Aseos	IBC
Sosa caustica 50%	1.767,10	Jabones tocador y común	Depósitos 12-31
Tensioactivo aniónico	12,32	Crema cosmética/ Líquidos Aseos	Sacos, IBC
Tensioactivo catiónico	0,14	Crema cosmética/ Líquidos Aseos	Sacos, IBC
Tensioactivo no iónico	21,84	Crema cosmética/ Líquidos Aseos	Sacos, IBC
Tierra decolorante	93,90	Jabones tocador y común	Sacos
Vaselina filante (excipiente)	20,91	Crema cosmética	Bidones de 180 litros

* Los consumos máximos anuales previstos se entienden como aquellos correspondientes a la máxima capacidad de producción de la instalación,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 120309308454363345519

2.4. Productos finales

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL *(t)	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Jabón de tocador	2.820	En estanterías
Jabón común	2.980	
Líquidos de aseo	495	En estanterías
Cremas cosméticas	2.805	En estanterías

*Datos correspondientes a la media calculada con los datos del año 2024

2.5. Almacenamiento

2.5.1. Almacenamiento de productos químicos

Almacén de productos inflamables. En el patio de la instalación, junto al aparcamiento y muelles, se encuentra el almacén de alcohol etílico. La superficie del almacenamiento es 26,5 m² (5,17 m x 5,13 m). Capacidad para cuatro depósitos de plástico de 1 m³, se ubican dos sobre el suelo y los otros dos sobre estantería metálica. Pendiente del suelo del 1% hacia una arqueta ciega de recogida de derrames (750 x 750 x 1250 mm), existiendo en la puerta de acceso canaleta con rejilla conectada a la arqueta ciega.

Almacén de sosa. En la nave central (Zona 4), existe un depósito de almacenamiento de sosa, de 40m³ de capacidad. Este depósito vertical metálico, de doble pared, consta de detectores de nivel y sistemas de control de llenado y de fugas, con acceso restringido mediante una valla metálica amarilla, también se encuentran tres depósitos de 5,5m³ y dos depósitos de 10m³ los cuales se consideran como depósitos del proceso.

2.5.2. Almacenamiento de materias primas y producto intermedio

Almacén de materia prima auxiliar. Las materias primas auxiliares se almacenan en una sala anexa a las calderas de producción de vapor. Se almacenan paletizadas en estanterías metálicas en envases o sacos de distinta capacidad. Existe gran variedad de productos químicos, como colorantes, perfumes, conservantes que suelen variar en función de las características del producto o requerimientos del cliente. Además, dispone de una cámara para el almacenamiento de materias primas refrigeradas de 6m² con estantería metálica para almacenamiento a tres niveles.

Almacenamiento de grasas. Existen 3 depósitos verticales de acero inoxidable de 90m³ de capacidad para almacenamiento de grasa animal, de pared simple y con detectores de nivel. La materia prima se transporta por tubería aérea hasta la refinería. También existen depósitos de almacenamiento de grasas animales y vegetales de acero al carbono, abiertos y con sistema de calentamiento por vapor, ubicados en la nave 3 y nave 4.

La siguiente tabla indica las principales características de los depósitos y la zona donde se encuentran ubicados.

Ubicación	ID	TIPO	DETALLE	CAPACIDAD (m ³)
Nave 1	1	Materia prima	Glicerina	16
Nave 2	2	Materia prima	Glicerina	16



Ubicación	ID	TIPO	DETALLE	CAPACIDAD (m ³)
	34	Materia prima	Glicerina	9,5
Nave 3	4	Producto intermedio	Aguas de proceso - saponificación	16
	38	Producto intermedio	Aguas de proceso - saponificación	12
	42	Producto intermedio	Aguas de proceso - saponificación	12
	0	Materia prima	Aceite	10
	1	Materia prima	Aceite	26
	2	Materia prima	Aceite	26
	3	Materia prima	Aceite	26
	4	Materia prima	Aceite	26
	5	Materia prima	Aceite	35
	6	Materia prima	Aceite	35
	19	Materia prima	Aceite	36
	20	Materia prima	Aceite	36
	21	Materia prima	Aceite	36
Nave 4	36	Materia prima	Aguas de proceso – líquidos	16
	46	Producto químico	Salmuera para tratamiento de descalcificación de las calderas de vapor	1
	48	Producto químico	Agua para las calderas de vapor	4
	45	Efluente entrada planta evaporativa	Efluente a tratar	20
	49	Destilado planta evaporativa	Agua	20
	31	Materia prima	Hidróxido sódico	40
	57	Materia prima	Hidróxido sódico	10
	58	Materia prima	Hidróxido sódico	10
	A	Materia prima	Hidróxido sódico	5,5
	B	Materia prima	Hidróxido sódico	5,5
	C	Materia prima	Hidróxido sódico	5,5
	50	Materia prima	Aceite	60
	51	Materia prima	Aceite	60
	52	Materia prima	Aceite	60
	53	Materia prima	Aceite	60
	54	Materia prima	Aceite	60
	55	Materia prima	Aceite	60
	56	Materia prima	Aceite	60
	24	Materia prima	Aceite	90
	25	Materia prima	Aceite	90
	26	Materia prima	Aceite	90
	1	Materia prima	Reactor saponificación	32
	2	Materia prima	Reactor saponificación	32
3	Materia prima	Reactor saponificación	32	
4	Materia prima	Reactor saponificación	32	
5	Materia prima	Reactor saponificación	32	
6	Materia prima	Reactor saponificación	32	



Ubicación	ID	TIPO	DETALLE	CAPACIDAD (m ³)
Nave 5	SV-28	Agua de proceso	Depósito de condensado limpio de alimentación a las calderas de vapor	4,5
	SV-31	Agua de proceso	Depósito de condensado sucio para atemperar las camisas del depósito de alimentación de agua de las calderas	1,5
		Combustible	Gasoil	1,5
		Combustible	Gasoil	1,5
	5	Materia prima	Agua	16
	B1	Producto intermedio	Pasta de jabón	5
	B2	Producto intermedio	Pasta de jabón	5
	R-126.02	Materia prima	Reactor de saponificación	1,585
Nave 6	59	Materia prima	EDTA	1,585
	PS-117.01A	Materia prima	TiO ₂	0,57
	C1	Producto intermedio	Calderín común	1,5
	C2	Producto intermedio	Calderín tocador	1,5
	27	Materia prima	LES	29,5
	29	Materia prima	Palmitato	25
	30	Materia prima	Betaina	12
	8	Materia prima	Fabricación de líquidos	4
Nave 7	14	Materia prima	Fabricación de líquidos	4
	37	Proceso	Depósito de agua fría para intercambiador de vapor. Con este depósito disminuimos el gradiente térmico	8
	13	Materia prima	Ácido cítrico	1,8
	12	Materia prima	NaCl	1,8
	6	Materia prima	Fabricación de líquidos	8
	1	Materia prima	Fabricación de líquidos	2
	2	Materia prima	Fabricación de líquidos	2,5
	3	Materia prima	Fabricación de líquidos	2
4	Materia prima	Fabricación de líquidos	6	
5	Materia prima	Fabricación de líquidos	5	

2.6. Abastecimiento de agua

La instalación se abastece de agua de red del Canal de Isabel II y de agua de pozo con destino a uso industrial (reposición del circuito de refrigeración, fabricación de jabón y limpieza y mantenimiento de instalaciones).

ORIGEN	CONSUMO MÁXIMO ANUAL PREVISTO (m ³)*	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal de Isabel II	45.000	Producto, proceso e instalaciones
Pozo	375	Producto, proceso e instalaciones

*Consumo medio calculado a partir de los datos correspondientes a la máxima capacidad de producción de la instalación.



Las características del aprovechamiento de aguas subterráneas son:

Caudal máximo instantáneo (L/s)	4,5
Volumen máximo anual (m ³)	6.974,3
Distancia a cauces públicos y otros aprovechamientos (m)	Más de 100
Profundidad (m)	75
Coordenadas del aprovechamiento	X: 434.530 Y: 4458990

2.7. Recursos energéticos

2.7.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa
 - Potencia instalada: 900 kW
 - Consumo máximo energía anual: 2.850 MWh (consumo máximo anual previsto año, según la máxima capacidad de producción de la instalación)
- Capacidad máxima de producción eléctrica de la planta fotovoltaica: 200kWh
 - Consumo energía anual: 255 kWh (consumo anual previsto año, según la máxima capacidad de producción de la instalación)
- Combustibles

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo máximo anual*
Gas natural	Red	6.000.000 KWh
Gasóleo	Dos depósitos de 1500 l	No se consume, a excepción de situaciones críticas de desabastecimiento de gas natural

*Consumo estimado en base a la capacidad máxima de producción de la planta

2.8. (Suprimido)

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las emisiones principales proceden de la combustión de gas natural o gasoil en las dos calderas de generación de vapor existentes en la instalación.

Se destacan las emisiones de partículas generadas en operaciones de dosificación, mezclado, secado, envasado o el transporte neumático de materiales. Además, otras emisiones difusas se corresponden con los vapores básicos producidos en la zona de reacción, y en el venteo del depósito de almacenamiento de sosa.

Además, los reactores de saponificación generan vapor de agua fruto de la reacción que se origina en su interior.



3.1.1. Focos emisores

FOCOS DE COMBUSTIÓN								
Nº foco	Nombre FOCOS	Dimensiones					Altura plataforma (m)	Contaminantes emitidos
		D (m)	L1 (m)	L2 (m)	H (m)			
1	Generador de vapor 1	0,6	1,3	6,2	10,6	2,5	CO, NO _x	
2	Generador de vapor 2	0,6	1,65	7,5	11	2,5	CO, NO _x	

FOCOS DE PROCESO				
Nº foco	Nombre	Dimensiones		Emisiones
		D (m)	L (m)	
3	Filtro de mangas 1	0,3	3	Partículas
4	Filtro de mangas 2	0,3	3	
5	Reactor de saponificación 1	0,4	4,5	Vapor de agua
6	Reactor de saponificación 2	0,4	4,5	
7	Reactor de saponificación 3	0,4	4,5	
8	Reactor de saponificación 4	0,35	2,6	
9	Reactor de saponificación 5	0,4	2,6	
10	Reactor de saponificación 6	0,4	2,6	

3.4. Generación de Residuos

3.4.1. Residuos peligrosos

NP 01: FABRICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Producción máxima prevista anual(t) ⁽¹⁾
06 01 01*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	0,5
06 02 05*	Otras bases	0,5
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	300
07 06 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	50
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	0,6
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,5
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	0,5
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	27,5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	2,5

NP 01: FABRICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Producción máxima prevista anual(t) ⁽¹⁾
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,05
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	0,05
Total NP 01		382,7

(1) Asociada a la máxima capacidad de producción

3.4.2. Residuos no peligrosos

NP 11: FABRICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA		
LER	Descripción	Producción máxima prevista anual ⁽¹⁾ (t/año)
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	50
15 01 01	Envases de papel y cartón	45
15 01 02	Envases de plástico	45
15 01 04	Envases metálicos	45
15 01 05	Envases compuestos	45
15 01 07	Envases de vidrio	45
17 04 02	Aluminio	30
17 04 05	Hierro y acero	
17 04 07	Metales mezclados	
20 01 01	Papel y cartón	30
20 01 39	Plásticos	20
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	40
Total NP 11		395

(1) Asociada a la máxima capacidad de producción



ANEXO V

INFORME DE CRITERIOS A CONSIDERAR EN EL CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

(18 de febrero de 2025)

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

COMISARÍA DE AGUAS
ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS

CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN Y DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS DE CONTROL PERIÓDICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL MARCO DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET. Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_17OVQJF4V5MSVSD459HMBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RPT5MWZ9HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 1 -



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 120309308454363345519

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

La Confederación Hidrográfica del Tajo propone los siguientes criterios técnicos relativos al diseño y localización de piezómetros de control, que se recomienda sean considerados en el establecimiento de los controles periódicos de contaminación de las aguas subterráneas en las instalaciones industriales sometidas a la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Tales criterios tienen como objetivo garantizar que los controles permitan identificar de forma adecuada una posible contaminación de las aguas subterráneas bajo el emplazamiento. Asimismo, se establecen recomendaciones relativas a la frecuencia de muestreo, teniendo en cuenta el comportamiento de plumas de contaminación en las aguas subterráneas, con el fin de garantizar una identificación temprana de la contaminación.

CRITERIOS RELATIVOS A LA LOCALIZACIÓN DE PIEZÓMETROS

El plan de control y seguimiento deberá contemplar, como mínimo, la instalación de piezómetros en las siguientes localizaciones del emplazamiento industrial:

- Piezómetro/s en cada uno de los focos, pasados y presentes, susceptibles de contaminar el suelo y las aguas subterráneas (incluyendo depósitos de combustible, depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas, tuberías de trasiego, vertederos, etc.). Si se propone reagrupar varios focos en un único piezómetro deberá ser adecuadamente justificado.
- Piezómetro/s aguas arriba de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s aguas abajo de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s en emplazamientos de la parcela industrial donde hayan tenido lugar accidentes que pudieran haber supuesto algún tipo de derrame significativo de sustancias contaminantes en el suelo.
- Piezómetro/s en el límite del emplazamiento, en la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas.
- Piezómetro/s en los límites del emplazamiento que se encuentren colindantes con zonas residenciales, parcelas de cultivo u otras instalaciones industriales.

Lo anterior implica que, para justificar la propuesta de localización de los piezómetros, es necesario realizar un estudio hidrogeológico previo que permita identificar claramente la dirección y sentido del flujo de aguas subterráneas, además de un estudio histórico de la actividad industrial en el emplazamiento.

- 2 -

FIRMADO



FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIOS DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS

- La profundidad de los piezómetros debe superar, si la configuración geológica lo permite, en al menos 5 metros el nivel piezométrico en el emplazamiento.
- Los tramos filtrantes del piezómetro deben localizarse al menos 1 metro por encima del nivel piezométrico en su posición de aguas altas. En la zona no saturada del terreno, el piezómetro no debe incluir ningún tramo filtrante.
- La cabeza del sondeo debe quedar cimentada y, en todo caso, disponer de tapa, para evitar su posible contaminación.
- En el caso de existir potenciales focos de contaminación por compuestos orgánicos halogenados, al menos uno de los piezómetros de control de dicho foco debe presentar una profundidad tal que sea posible medir la afección en zonas más profundas del acuífero.

CRITERIOS DE FRECUENCIA Y PARÁMETROS DE CONTROL EN EL MUESTREO Y ANÁLISIS DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Si bien la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece la obligación de controles quinquenales de las aguas subterráneas, esta Confederación recomienda exigir muestreos bienales en cada uno de los piezómetros de la parcela, con el fin de garantizar la detección temprana de una posible contaminación y de prevenir una dispersión de la pluma de contaminación que agravaría significativamente el problema. Ante cualquier accidente, rotura, fuga, etc., que implique un posible derrame susceptible de contaminar el suelo o las aguas subterráneas, se deberá incrementar la frecuencia en los piezómetros ubicados en su área de influencia.

En relación con los parámetros de contaminación a analizar en las muestras de aguas subterráneas, deben incluirse todas aquellas sustancias y compuestos utilizados, producidos o derivados de la actividad industrial, así como los residuos generados. En todo caso, cabe recordar que la normativa relativa a la contaminación puntual de las aguas subterráneas (*Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*) establece en su Anexo X un listado de contaminantes especialmente relevantes, para los que establece Valores Genéricos de No Riesgo (VGNR) y Valores Genéricos de Intervención (VGI).

- 3 -

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RP-T5MW29HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

JAVIER DIAZ REGAÑÓN, JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_17OVQIF4V5MSWS459HMBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 120309308454363345519

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE CONTAMINACION EN LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el caso de que una muestra de agua subterránea, extraída de los piezómetros de control del emplazamiento, evidencie la superación del Valor Genérico de No Riesgo (VGNR) para alguno de los contaminantes contemplados en el Anexo X del Real Decreto 849/1986, se asume la existencia de una posible contaminación de las aguas subterráneas. Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano competente de la Comunidad Autónoma deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Tajo esta situación por escrito, remitiendo la información relativa a la localización de los piezómetros, la identificación y ubicación de los focos potenciales de contaminación en la actividad industrial, la información hidrogeológica disponible, los datos de concentración obtenidos en dicha campaña de muestreo, así como cualquier otra información considerada relevante en relación con la contaminación de las aguas subterráneas.

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET - cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_I7OVQJF4V5MSWS459HMBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 4 -

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RPT5MW29HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **120309308454363345519**